



CNMC

COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A VILLABLANCA SOLAR 1, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA REY III SOLAR PV, DE 89,10 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARMONA, EN LA PROVINCIA DE SEVILLA, Y SE DECLARA, EN CONCRETO, LA UTILIDAD PÚBLICA DE LA LÍNEA DE EVACUACIÓN A 220 KV ENTRE LA SUBESTACIÓN 30/220 KV REY III-IV Y LA SUBESTACIÓN 30/220 KV REY I-II

REF: INF/DE/120/23

Fecha: 13 de abril de 2023

www.cnmc.es

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A VILLABLANCA SOLAR 1, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA REY III SOLAR PV, DE 89,10 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARMONA, EN LA PROVINCIA DE SEVILLA, Y SE DECLARA, EN CONCRETO, LA UTILIDAD PÚBLICA DE LA LÍNEA DE EVACUACIÓN A 220 KV ENTRE LA SUBESTACIÓN 30/220 KV REY III-IV Y LA SUBESTACIÓN 30/220 KV REY I-II

Expediente: INF/DE/120/23 (PFot-139)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 13 de abril de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Villablanca Solar 1, S.L. la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Rey III Solar PV, de 89,10 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Carmona, en la provincia de Sevilla, y se declara, en concreto, la utilidad pública de la línea de evacuación a 220 kV entre la Subestación 30/220 kV Rey III-IV y la Subestación 30/220 kV Rey I-II, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 17 de marzo de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de la misma fecha por el que se solicitaba informe sobre la Propuesta de Resolución de la siguiente instalación:

- Planta Solar Fotovoltaica Rey III Solar PV (en adelante PSF REY III) de una potencia pico de 120,06 MWp y una potencia total de inversores de 89,10 MW —la capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U. (REE), será de 81,72 MW—, ubicada en el término municipal de Carmona, en la provincia de Sevilla, y compuesta por 261.000 módulos fotovoltaicos (JINKO SOLAR modelo JKM460M-7RL3) de 460 MWp repartidos en 3.000 estructuras de seguidores monofila, de 87 módulos fotovoltaicos. Contará con 30 inversores modelo FS3190K de Power Electronics de 2.970 kW (a 40°C) y 30 centros de transformación (CT's) que elevarán la tensión de 600 V a 30 kV. Estos transformadores se agruparán en seis líneas de MT subterráneas que conectarán la planta con la subestación Rey III-IV 30/220 kV.
- La energía eléctrica generada en la PSF REY III se evacuará a través de dicha SET Rey III-IV 30/220 kV, también ubicada en Carmona, desde donde partirá una línea aérea de evacuación a 220 kV que conectará con la SET Rey I-II 30/220 kV, desde donde partirá una línea aérea de evacuación a 220 kV que conectará con la subestación eléctrica Colectora Promotores Nudo Carmona 220 kV, desde donde otra línea aérea a 220 kV conectará dicha subestación con la red de transporte en la SE Carmona 220 kV, propiedad de REE. La SET Rey I-II 30/220 kV y la línea aérea a 220 kV que la conectará con la subestación eléctrica Colectora Promotores Nudo Carmona 220 kV quedan fuera de la presente la presente Propuesta de Resolución objeto de informe, encontrándose incluidas dentro del expediente correspondiente a la autorización de la PSF REY I (INF/DE/118/23-PFot-137). Asimismo, la subestación eléctrica Colectora Promotores Nudo Carmona 220 kV y la línea aérea a 220 kV que la conecta con la SE Carmona 220 kV forman parte de la infraestructura de evacuación compartida con otras instalaciones fotovoltaicas y quedan fuera del alcance de la Propuesta de Resolución objeto de informe, contando con autorización administrativa previa y de construcción mediante Resolución de la Junta de Andalucía (número de expediente 28650 de la Delegación de Sevilla).

La Propuesta de Resolución adjunta la siguiente documentación:

- Proyecto de Ejecución 'Planta Solar Fotovoltaica Rey III Solar PV', fechado en septiembre de 2020.
- 'Proyecto técnico administrativo de la subestación PSF Rey III Solar PV/PSF Rey IV Solar PV 30/220 kV', fechado en septiembre de 2020.
- Proyecto de Ejecución de Línea eléctrica de alta tensión 220 kV simple circuito SET PSF Rey III Solar/PSF Rey IV Solar PV 30/220 kV-SET PSF Rey I Solar/PSF Rey II Solar PV 30/220 kV, fechado en septiembre de 2020.
- Solicitud de Autorización Administrativa Previa y de Construcción y Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto PSF REY III y su infraestructura de evacuación.
- Permisos de acceso y conexión otorgados por REE.

- Informe de la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba.
- Acuerdo de promotores para el desarrollo de las infraestructuras comunes de conexión a la SE Carmona 220 kV.
- Declaración de Impacto Ambiental (DIA).
- Documentación aportada para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera.

Con fecha 13 de septiembre de 2019, REE emitió escrito de contestación a la solicitud de acceso coordinado a la Red de Transporte en la SE Carmona 220 kV por el que se otorgaba el permiso de acceso a la instalación.

Con fecha 15 de octubre de 2020 —subsanaada con fecha 4 de diciembre de 2020—, Villablanca Solar 1, S.L. (en adelante, VILLABLANCA) presentó, ante la DGPEM, solicitud de Autorización Administrativa Previa y de Construcción y Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto PSF REY III y su infraestructura de evacuación. El promotor solicitó, además, la declaración, en concreto, de utilidad pública de la línea de evacuación a 220 kV desde la subestación 30/220 kV Rey I-II hasta la Subestación Colectora Promotores Nudo Carmona 220 kV

Con fecha 17 de diciembre de 2020, la DGPEM dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta relativa a los expedientes de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las plantas fotovoltaicas Rey I Solar PV, de 120 MWp, Rey II Solar PV, de 120 MWp, Rey III Solar PV, de 120 MWp y Rey IV Solar PV, de 120 MWp, y sus infraestructuras de evacuación asociadas hasta la Subestación Colectora 220 kV.

No ha sido adjuntado escrito de REE de contestación a la solicitud de conexión a la Red de Transporte en la SE Carmona 220 kV ni el Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión de (IVCTC) y el Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC), comunicaciones que constituyen el permiso de conexión necesario para el otorgamiento de la autorización administrativa para la PSF REY III y que la Propuesta de Resolución afirma que ha sido obtenido por la instalación.

Con fecha 27 de octubre de 2020, VILLABLANCA firmó con otras entidades un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de las instalaciones fotovoltaicas FV Rey I Solar PV, FV Rey II Solar PV, FV Rey III Solar PV, y FV Rey IV Solar PV con otras instalaciones de generación eléctrica hasta la red de transporte, acuerdo para la tramitación de las infraestructuras comunes de evacuación que comprende la subestación eléctrica Colectora Promotores Nudo Carmona 220 kV y la línea aérea a 220 kV que la conecta con la red de transporte en la SE Carmona 220 kV (REE). En enero de 2021 los promotores han firmado un acuerdo marco que establece las condiciones que se recogerán en el pacto

de socios de la futura S.L. para la promoción, construcción, puesta en marcha, mantenimiento y explotación de las infraestructuras comunes de evacuación.

Con fecha 9 de diciembre de 2021 la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba emitió informe que recogía el trámite de información pública realizado.

Mediante Resolución de fecha 20 de enero de 2023 (publicada en el Boletín Oficial del Estado de 6 de febrero de 2023), la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) ha formulado DIA del proyecto «*Plantas solares fotovoltaicas Rey I Solar PV de 120 MWp, Rey II Solar PV de 120 MWp, Rey III Solar PV de 120 MWp, Rey IV Solar PV de 120 MWp y su infraestructura de evacuación, en Carmona (Sevilla)*», en la que se establecen las condiciones ambientales —incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que resultan de la evaluación ambiental practicada— en las que se debe desarrollar el proyecto para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

2.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «*la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones*»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «*su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto*».

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, (en adelante, Real Decreto 1955/2000) «*Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto*». El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que «*en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la*

Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante».

2.2. Grupo empresarial al que pertenece Villablanca Solar 1, S.L.

La documentación aportada por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitada por esta a la CNMC para la realización del presente informe adjunta la escritura de constitución de VILLABLANCA, y como documentación adjunta a otro proyecto de planta solar fotovoltaica (REY I SOLAR PV) de la misma sociedad, figura la documentación correspondiente a los cambios societarios experimentados por la sociedad hasta la actualidad (según escrito adjuntado de fecha 17 de marzo de 2023).

Según la documentación aportada, VILLABLANCA se encuentra participada en la actualidad en un 80% por INFRARED IBERIA HOLDINGS, S.L.U. (en adelante, INFRARED) y en un 20% por PROGRESSUM ENERGY DEVELOPMENTS, S.L.U. (en adelante, PROGRESSUM). El socio único de INFRARED es InfraRed Infraestructure V Investments Limited (en adelante InfraRed Investments), cuyo socio general es InfraRed Infraestructures V General Partner LLP (en adelante InfraRed GP), cuyo socio gestor es InfraRedCapital Partners (HoldCo) Limited (en adelante InfraRed HoldCo).

3. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información aportada por la DGPEM para la realización del presente informe y como documentación adjunta a otro proyecto de planta solar fotovoltaica (REY I SOLAR PV) de la misma sociedad, el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación¹, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada.

¹ VILLABLANCA es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 26 de octubre de 2017 por PROGRESSUM —sociedad constituida mediante escritura de fecha 31 de octubre de 2014 con el objeto social, entre otros, de la realización de todo tipo de actividades de identificación, búsqueda y/o desarrollo de negocios, proyectos, licencias y/o estudios de mercado—, que se regirá por la Ley de Sociedades de Capital y por las demás disposiciones que resulten de aplicación, así como por sus estatutos, el artículo 2 de los cuales define su objeto social como «Producción de energía eléctrica. Producción de energía eléctrica de origen renovable. Promoción, construcción y explotación de plantas generadoras de energía. Código C.N.A.E. de la actividad principal:3519.-Producción de energía eléctrica de otros tipos». Mediante escritura de fecha 29 de noviembre de 2018 se eleva a público el contrato de compraventa de participaciones sociales de VILLABLANCA por el que PROGRESUM vende a INFRARED 2.480 participaciones sociales de VILLABLANCA (un 80% del capital social total que es de 3.100 euros dividido en 3.100 participaciones sociales de un euro de valor nominal cada una de ellas).

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.»*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

Tal y como ya se ha indicado, VILLABLANCA fue constituida con el objeto social, entre otros, de llevar a cabo la actividad de producción de energía eléctrica generada a partir de fuentes renovables. Se constituyó como sociedad vehicular para promover, entre otras, la instalación PSF REY II, por lo que, en aplicación de la segunda condición del artículo mencionado anteriormente del Real Decreto 1955/2000, será la experiencia, en este caso, de su socio mayoritario la que acredite su capacidad técnica. Se han adjuntado una relación de proyectos desarrollados en Francia y Reino Unido desde el año 2011 en los que INFRARED, a través de sociedades de su mismo grupo societario, es gestor.

INFRARED es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 10 de octubre de 2018 por su socio único InfraRed Investments, cuyo objeto social es, entre otras actividades, las relativas a las sociedades *holding*. (CNAE 6420), y, además, incorporar, participar de cualquier manera en administrar y supervisar negocios y/o empresas; financiar empresas y sociedades; tomar prestado, prestar y recaudar fondos.

InfraRed Investments es una entidad mercantil de nacionalidad inglesa, constituida el día 13 de noviembre de 2017 de acuerdo con las leyes de Inglaterra y Gales por tiempo indefinido e inscrita en la Oficina de Registro de Sociedades de Inglaterra y Gales. Su dueño legal único es InfraRed Infrastructure V General Partner LLP (InfraRed GP), sociedad de responsabilidad limitada debidamente constituida bajo las leyes de Inglaterra y Gales y registrada bajo el número OC414103, y que es el socio general de InfraRed LP (conjunto de InfraRed Infrastructure V (1) LP e InfraRed Infrastructure V (2) LP, dos sociedades limitadas debidamente establecidas en Inglaterra y registradas bajo los números LP017623 y LP018882). InfraRed LP ha designado a InfraRed Capital Partners Limited (en adelante InfraRed Limited) como su único y exclusivo gestor. InfraRed Limited es una sociedad limitada debidamente constituida bajo las leyes de Inglaterra y Gales y registrada bajo el número 03364976. InfraRed Capital Partners (HoldCo) Limited (en adelante InfraRed HoldCo) es dueño único y controla el 100% de InfraRed Limited. InfraRed HoldCo es una sociedad limitada debidamente constituida bajo las leyes de Inglaterra y Gales y registrada bajo el número 07444614 y socio gestor de InfraRed GP. Se trata de sociedades *holding*, que son sociedades de cartera o gestoras, cuya principal o única función es la de tener o administrar la propiedad de otras sociedades.

Por otra parte, tal y como figura en documentación aportada respecto de otro proyecto, VILLABLANCA ha suscrito, **[INICIO CONFIDENCIALIDAD..[FIN CONFIDENCIALIDAD]**

En definitiva, estos datos avalan la capacidad técnica de la empresa promotora de las instalaciones, tanto a nivel internacional como en España, teniendo en cuenta la experiencia y conocimiento técnico en el sector de las energías renovables del socio mayoritario del promotor, además de tener suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en la actividad de explotación y mantenimiento de plantas de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, por lo que se da el cumplimiento tanto de la segunda como en la tercera condición del mencionado artículo 121.3. b) del RD 1955/2000.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha evaluado la empresa solicitante, VILLABLANCA, comprobándose que:

- Se han adjuntado en documentación para otro proyecto de planta solar fotovoltaica (REY I SOLAR PV) las Cuentas Anuales Abreviadas correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021 depositadas en el Registro Mercantil de Madrid, donde se ha verificado que la sociedad contaba a esa fecha con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL].[FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio mayoritario de VILLABLANCA, INFRARED, comprobándose que:

- Se han adjuntado en documentación para otro proyecto de planta solar fotovoltaica (REY I SOLAR PV) las Cuentas Anuales Abreviadas de INFRARED a 31 de diciembre de 2021, auditadas según informe de auditoría de fecha 19 de julio de 2022, por lo que, una vez verificadas se puede concluir que contaba a esa fecha con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL].[FIN CONFIDENCIAL]**

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas, se concluye que:

- La capacidad económico-financiera del promotor de la instalación objeto de autorización, VILLABLANCA, así como de su socio mayoritario, INFRARED, han podido ser evaluada gracias a la verificación de sus Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021, alcanzándose la conclusión de que dicha capacidad queda suficientemente acreditada vista la situación patrimonial de ambas sociedades.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Villablanca Solar 1, S.L. la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Rey III Solar PV, de 89,10 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Carmona, en la provincia de Sevilla, y se declara, en concreto, la utilidad pública de la línea de evacuación a 220 kV entre la Subestación 30/220 kV Rey III-IV y la Subestación 30/220 kV Rey I-II, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas tanto al presente proyecto como al proyecto de la instalación Rey I Solar PV.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).